



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Macheta, Cundinamarca, febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el dictamen pericial, levantamientos topográficos presentado por el ingeniero topográfico DANIEL TELLEZ LÓPEZ, allegado por la apoderada demandante, respecto de los predios de menor extensión y del predio de mayor extensión objetos de usucapión, ordenado en auto de 7 de septiembre de 2023, se dispone que el expediente permanezca en secretaría a disposición de las partes, hasta las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento, de acuerdo con el artículo 231 del C.G.P.

Por otra parte, el Despacho fija el **16 de abril de 2024, a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial y las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las cuales se realizarán de forma presencial y en las que se efectuará el control de legalidad, fijación del litigio, interrogatorio a las partes y se practicarán las pruebas que a continuación se decretan, por ser pertinentes, conducentes, útiles y racionales:

Por la parte demandante:

1.- Documentales: dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los documentos presentados con la demanda, su subsanación y con la contestación al traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandadas DIANA CAROLINA, CLAUDIA CRISTINA Y MARIA ELVIRA VARGAS NAVARRO, a través de sus apoderados, de conformidad con los artículos 244 y 246 del C.G.P.

2.- Testimoniales: las declaraciones de ORLANDO BERNAL CRUZ y MAXIMO ISRAEL RAMIREZ RAMIREZ, a quienes la parte actora deberá hacer comparecer el día de la audiencia.

Por las demandadas DIANA CAROLINA Y MARIA ELVIRA VARGAS NAVARRO, representadas por el apoderado doctor ISIDRO CASTRO ORJUELA:

1.- Documentales: dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación de la demanda, y las allegadas en la contestación de la demanda de la heredera CLAUDIA CRISTINA VARGAS NAVARRO, de conformidad con los artículos 244 y 246 del C.G.P.

2.- Decretar el interrogatorio de la parte demandante.

3.- Testimoniales: las declaraciones de SANTOS DE JESÚS SANABRIA CASTRO, MARIA OLINDA TORRES BERNAL y GILBERTO FORERO, a quienes el aquí apoderado de las demandadas deberá hacer comparecer el día de la audiencia.

Por la demandada CRISTINA VARGAS NAVARRO, representada por el apoderado doctor JAVIER ALIRIO MEDINA PINZÓN:

1.- Documentales: dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados y enunciados con la contestación de la demanda, de conformidad con los artículos 244 y 246 del C.G.P.

2.- Decretar el interrogatorio de la parte demandante.

3.- Testimoniales: las declaraciones de MARIA CRISTINA NAVARRO DE VARGAS, JULIO CAMILO HERRERA VARGAS y REYES ORLANDO ORJUELA MELO, a quienes el aquí apoderado de la demandada deberá hacer comparecer el día de la audiencia.

Así mismo la parte interesada deberá hacer comparecer al Ingeniero topográfico DANIEL TELLEZ LÓPEZ, quien realizó los levantamientos topográficos solicitados por el Despacho, quien deberá asistir el día de la diligencia con el cuadro de coordenadas del levantamiento realizado y con dispositivo GPS, para realizar la verificación de las coordenadas en el sitio.

Es obligatoria la presencia de las partes, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

Ref.: Pertenencia N° 2022-087
Demandante: HUMBERTO CASTRO SANABRIA
Demandados: DIANA CAROLINA VARGAS NAVARRO Y OTROS

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_04_DEL
DIA DE HOY, _09-02-2024.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35c015a6734c7a466fd131d1497178ef55b8c309ccb07c253864638c7b9656f**

Documento generado en 08/02/2024 09:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>